
I ENCUENTRO PROFESIONALES ESPAÑÓLES DEL SEGURO

**“Riesgos en Procesos de Concentración, con
especial atención a LOPD”**

21 de Mayo de 2012

Juan Zabía de la Mata
Abogado
Abogado del Estado

ZABIA ABOGADOS

Consideración de los mediadores desde la óptica de la normativa de protección de datos

- **Los corredores de seguros, según el art. 62 de la Ley de Mediación, son responsables del tratamiento.**
- **Los agentes y operadores de banca seguros, exclusivos o vinculados, son encargados del tratamiento.**
- **Los auxiliares son encargados del tratamiento del mediador para el que presten servicios.**

ZABIA ABOGADOS

En los supuestos de fusión o escisión de compañías o corredurías de seguros es de aplicación el art. 19 del RD 1720/2007, que establece que “cuando se produzca una fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, aportación o transmisión de negocio o rama de actividad empresarial o cualquier operación de reestructuración societaria de análoga naturaleza, contemplada por la normativa mercantil, no se producirá cesión de datos, sin perjuicio de la obligación de informar de la identidad del nuevo responsable”.

ZABIA ABOGADOS

Explotación de las bases de datos de los sponsors para ofrecer productos de seguro

- El sponsor puede firmar un contrato como auxiliar con el mediador.
- El sponsor tiene que poder ofrecer a sus clientes información comercial sobre productos de seguro.

ZABIA ABOGADOS

Importancia de una cláusula de recogida de datos bien redactada

- Posibilidad de ofrecer productos de seguro de otros ramos.
- Posibilidad de remitir información comercial por vía electrónica.
- Posibilidad de remitir información comercial incluso tras la resolución de la relación contractual.
- ¿Es interesante tener la posibilidad de ofrecer productos diferentes a los productos de seguro?

ZABIA ABOGADOS

Requisitos del consentimiento para poder ofrecer productos de seguro

- **Distinguir consentimiento expreso, tácito y presunto.**
- **Cuando la LOPD se refiere al consentimiento inequívoco, engloba en esa categoría el consentimiento expreso y el consentimiento tácito.**

ZABIA ABOGADOS

Requisitos para el outsourcing

La subcontratación no plantea problemas desde la óptica de la normativa de protección de datos, pero es necesario firmar un contrato de encargado del tratamiento por el que el prestador del servicio se comprometa a:

- No tratar los datos para otra finalidad distinta a la ejecución del servicio
- No cederlos a terceros
- Devolverlos a la terminación de la relación contractual
- Implementar respecto de los mismos las medidas de seguridad exigidas por la normativa de protección de datos

¿Se puede subcontratar un servicio con una empresa situada en un país extranjero?

ZABIA ABOGADOS

Muchas gracias por su atención

ZABIA ABOGADOS